



PONCITLÁN
Gobierno Municipal
Trabajando lo bueno sucede

2018 - 2021

GOBIERNO MUNICIPAL DE PONCITLÁN, JALISCO.

Sandra Nápoles

Acta de la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Poncitlán, Jalisco. Administración Pública 2018-2021.

Siendo las 12:00 DOCE HORAS del Viernes 28 de mayo de 2021, en las instalaciones del Gobierno Municipal de Poncitlán, Jalisco, con domicilio en la calle Ramón Corona N° 25 Ote. Colonia Centro, Poncitlán, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reunieron el C. Luis Miguel Núñez López, Presidente Municipal Y Presidente del Comité de Transparencia y la Lic. Sandra Nápoles Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de desahogar la CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA del Gobierno Municipal de Poncitlán, Jal., la cual se somete al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia y declaración del Quórum legal.
- II. Revisión del expediente 2351/2021/164.
- III. Asuntos varios.
- IV. Clausura de Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Toma la palabra el C. Luis Miguel Núñez López Presidente del Comité de Transparencia, quien menciona que se cuenta con lo dispuesto en el primer punto del orden del día, estando presentes el C. Luis Miguel Núñez López Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia y la Lic. Sandra Nápoles Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnico del Comité de Transparencia, declarándose así el quórum legal.

Se somete para su votación y se aprueba por Mayoría el primer punto del Orden del Día.

2.- Que el segundo punto consiste en analizar el expediente de solicitud de información pública, por lo cual toma la palabra la Secretaria Técnico de este Comité de Transparencia quien menciona que el expediente a revisar es el 2351/2021/164, es una solicitud realizada al Departamento de Seguridad Pública y Presidencia, que consiste en lo siguiente:

"...Solicito lo siguiente: Al presidente Municipal, Quiero saber si su comisario de seguridad pública obtuvo resultado apto en los exámenes de control y confianza para ejercer dicho cargo, o si fue de no apto, si ya llevo usted a cabo el procedimiento de separación del mismo, tal como lo señala el artículo 15 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios.

También ya de paso quiero una copia del resultado del examen de control y confianza de todos los elementos de seguridad pública de su municipio en caso de



PONCITLÁN
Gobierno Municipal

Trabajando lo bueno sucede

2018 - 2021

no tener aprobados los exámenes, saber si ya fueron dados de baja o en caso contrario iniciar los procedimientos para su baja”.

Ambos departamentos respondieron lo siguiente:

“... En respuesta a la información solicitada le comento que el resultado de la evaluación para el cargo del Comisario de Seguridad Pública, fue APROBADO Y Le comento que la demás información se considera de carácter reservado...”
(Cita Textual Seguridad Pública)

“... El comisario de Seguridad Pública del Municipio de Poncitlán Jalisco obtuvo un resultado APROBATORIO
Respecto a lo cual solicita copia del resultado de Control y Confianza de todos los elementos de Seguridad Pública del Municipio le hago saber que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el número 56 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información recabada en las evaluaciones practicadas es considerada y clasificada como información confidencial y reservada por lo que se pide garantizar la confidencialidad y evitar alteración, pérdida, transmisión, Publicación y acceso no autorizado de la misma...” **(Cita Textual Presidente Municipal)**

Acto seguido el Comité de Transparencia, procedimos a realizar la prueba de Daño establecida **en el artículo 18 de la Ley en la materia** y aprobamos la reserva realizada por ambos departamentos con respecto a las copias de los resultados de control y confianza del resto de los elementos de seguridad pública.

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece el artículo 17 de la ley:

“I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la Ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal:

Se confirma la clasificación como información Reservada, puesto que al divulgar o

García N. García



PONCITLÁN

Gobierno Municipal

Trabajando lo bueno sucede

2018 - 2021

proporcionar la información se vulneran garantías como las del debido proceso, y la seguridad jurídica de los evaluados, de igual manera en el proceso para que el Sujeto Obligado al hacer las actuaciones relativas para la separación del cargo se puede ver afectado en sus procedimientos, esto al ser conocido por terceros., y por lo tanto al hacer referencia a la institución de la Seguridad Pública Municipal siempre se vulneraría el interés público que se traduce en que la Institución brinde primordialmente Seguridad y protección a los ciudadanos, contando siempre con los elementos de seguridad Pública adecuados y suficientes para ello. Y al verse afectado en procesos administrativos se podría retrasar o entorpecer las otras funciones para contratación y separación de cargos, se vulnera directamente la seguridad pública municipal.

Ahora bien con respecto a la solicitud de información como lo maneja el solicitante donde pide “

Quiero saber si su comisario de seguridad pública obtuvo resultado apto en los exámenes de control y confianza para ejercer dicho cargo”.....

Dicha información si se le está entregando., esto teniendo como precedente la resolución al Recurso de Revisión 456/2016 emito por Pleno del ITEI, tomando como referencia el criterio 5/2014 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales., ambas resoluciones aluden a que la información con respecto a los resultados Generales, es decir mencionar si fue APROBADO O NO APROBADO, de los exámenes de control y confianza que sean de altos Mandos., sí pueden entregarse a terceros.

Y con respecto a proporcionar una copia del resultado del examen de control y confianza de todos los elementos de seguridad pública de su municipio en caso de no tener aprobados los exámenes, saber si ya fueron dados de baja o en caso contrario iniciar los procedimientos para su baja” la propia Ley General del Sistema de Seguridad Pública Nacional establece en su artículo 56 lo siguiente:

Artículo 56.- “Los integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable. Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente ley.

Por otro lado la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco establece en su artículo del 13, lo siguiente:

1. Los exámenes de las evaluaciones de control de confianza serán considerados documentos públicos con carácter de reservados. Dichos documentos deberán ser sellados y firmados por el servidor público que los autorice.

2. Los resultados de los procesos de evaluación serán confidenciales y reservados para efectos de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, excepto aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales.



PONCITLÁN
Gobierno Municipal

Trabajando lo bueno sucede

2018 - 2021

Aunado a lo anterior, realizando una búsqueda exhaustiva con respecto al tema en la resoluciones a los diversos Recursos de Revisión con respecto a temas similares que ha resuelto el órgano garante ITEI, tales como el:

RR-552/2014

RR-1286/2017

RR-131/2018

RR-1548/2017

RR-044/2018

RR-456/2016

En todas ellas a excepción del RR 456/2016 mencionado anteriormente., las demás resuelven con respecto a la entrega de los Resultados Generales de los exámenes de control y confianza APROBADO O NO APROBADO o Versiones Públicas de los mismos al Titular de la Información, no a terceros.

Por lo que en base a los precedentes anteriores se Confirma la Reserva Parcial de la información solicitada, es decir se entregan los resultados generales del director de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Poncitlán, Jal. y se reservan los resultados de los demás elementos de Seguridad Pública.

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia:

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información solicitada supera al interés público general de que se difunda la misma, pues la reserva de la información tiene el efecto de preservar la seguridad pública, máxime si el planteamiento de la solicitud no radica en un dato estadístico aislado, puesto que se piden copias de los resultados de los elementos de Seguridad Pública.

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Al realizar la reserva de la información parcial en base a los precedentes señalados, nos encontramos con que si se adecua al principio de proporcionalidad al entregar de manera General el resultado del director de Seguridad Pública. Y reservando la entrega de la información del resto de los elementos de Seguridad Pública.

Se reiteran los planteamientos señalados anteriormente:

Teniendo como precedente la resolución al Recurso de Revisión 456/2016 emitido por Pleno del ITEI, tomando como referencia el criterio 5/2014 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales., ambas resoluciones aluden a que la información con respecto a los resultados Generales, es decir mencionar si fue APROBADO O NO APROBADO, de los exámenes de control y confianza que sean de altos Mandos., sí pueden entregarse a terceros.

Y con respecto a proporcionar una copia del resultado del examen de control y confianza de todos los elementos de seguridad pública de su municipio en caso de



PONCITLÁN
Gobierno Municipal

Trabajando lo bueno sucede

2018 - 2021

no tener aprobados los exámenes, saber si ya fueron dados de baja o en caso contrario iniciar los procedimientos para su baja” la propia Ley General del Sistema de Seguridad Pública Nacional establece en su artículo 56 lo siguiente:

Artículo 56.- “Los integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable. Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente ley.

Por otro lado la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco establece en su artículo del 13, lo siguiente:

1. Los exámenes de las evaluaciones de control de confianza serán considerados documentos públicos con carácter de reservados. Dichos documentos deberán ser sellados y firmados por el servidor público que los autorice.
2. Los resultados de los procesos de evaluación serán confidenciales y reservados para efectos de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, excepto aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales.

Aunado a lo anterior, realizando una búsqueda exhaustiva con respecto al tema en la resoluciones a los diversos Recursos de Revisión con respecto a temas similares que ha resuelto el órgano garante ITEI, tales como el:

RR-552/2014
RR-1286/2017
RR-131/2018
RR-1548/2017
RR-044/2018
RR-456/2016

En todas ellas a excepción del RR 456/2016 mencionado anteriormente., las demás resuelven con respecto a la entrega de los Resultados Generales de los exámenes de control y confianza APROBADO O NO APROBADO o Versiones Públicas de los mismos al Titular de la Información, no a terceros.

Por lo que en base a los precedentes anteriores se Confirma la Reserva Parcial de la información solicitada, es decir se entregan los resultados generales del director de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Poncitlán, Jal. y se reservan los resultados de los demás elementos de Seguridad Pública.

Conforme lo establece el artículo 19 de la Ley en la materia el periodo de Reserva de la información será de 5 años contados a partir de la presente sesión.



PONCITLÁN
Gobierno Municipal

Trabajando lo bueno sucede

2018 - 2021

Se somete para su votación y se aprueba por Mayoría el segundo punto del Orden del Día.

3.- Acto seguido toma la palabra el Presidente del Comité de Transparencia C. Luis Miguel Núñez López, quien pregunta si existe algún asunto más a tratar, respondiendo los presentes que NO.

Se somete para su votación y se aprueba por Mayoría el tercer punto del Orden del Día.

Por lo que habiendo desahogado el orden del día en todos sus puntos los presentes aprueban por Mayoría clausurada la presente siendo las 13:00 trece horas del día 28 de mayo del 2021. Firmando el acta quienes intervinieron en ella.

C. LUIS MIGUEL NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PONCITLÁN, JALISCO Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PONCITLÁN
JALISCO.

LIC. SANDRA NÁPOLES AGUILAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE PONCITLÁN JALISCO.